

IA AGÉNTICA PARA LA ADMISIÓN DEL RCUD: MÉTODO, RESULTADOS Y GOBERNANZA

Sumario

I. Introducción

II. Arquitectura del Sistema Propuesto

II.1. Modelo de Lenguaje Jurídico (LLM)

II.2. Capa Agéntica: Agentes Especializados

II.2.1. Agente de Anonimización y Control de Datos

II.2.2. Agente de Recuperación Jurisprudencial (Agente RAG)

II.2.3. Agente de Comparación y Contradicción

II.2.4. Agente de Control Formal del Recurso

II.2.5. Agente Redactor de Informe de Admisión

II.2.6. Agente Auditor/Ético

II.3. Orquestador Agéntico (Planificar → Ejecutar → Verificar)

II.4. Subsistema RAG (Generación Aumentada por Recuperación)

II.5. Interfaz de usuario

II.6. Ciclo de Retroalimentación, Aprendizaje y Gobernanza

III. Idoneidad para su Implantación Inicial en la Admisión de RCUD Social

IV. Fases del proyecto:

IV. Funcionamiento del Sistema LLM+RAG para la Admisión de RCUD (aparece así en el sumario)

V. Implicaciones, Expansión y Consideraciones para la Implementación

VI. Prompt de ejemplo

VII.- Resultados

VIII.- Conclusiones

I.- Introducción

La relación entre la Inteligencia Artificial y la Administración de Justicia representa uno de los retos epistemológicos más significativos del siglo XXI, evocando debates fundamentales sobre la naturaleza del razonamiento jurídico que se remontan a las disputas entre el *ius strictum* y el *ius aequum* del derecho romano. En el contexto específico de la jurisdicción social, este encuentro entre tradición jurídica y vanguardia tecnológica adquiere particular relevancia ante una realidad empírica clara, al menos en la cúspide de la jurisdicción. Aproximadamente el 90% de los asuntos que ingresan en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo corresponden a recursos de casación para la unificación de doctrina (en adelante RCUD), de los cuales cerca del 85% resultan inadmitidos en el trámite previsto en el artículo 225 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Esta convergencia entre volumen procesal y complejidad técnica nos sitúa ante lo que Habermas denominaría una "crisis de racionalidad"¹ del sistema judicial, donde los mecanismos tradicionales de procesamiento y análisis jurídico se ven desbordados por la magnitud y sofisticación de la demanda, así como por el volumen de recursos actual y el futuro, asistido por herramientas de automatización e inteligencia artificial en manos de los recurrentes. El RCUD, concebido originalmente como instrumento de armonización doctrinal, se ha transformado paradójicamente en un cuello de botella sistémico que exige repensar los paradigmas metodológicos de la labor jurisdiccional.

En este contexto de tensión entre eficiencia procesal y rigor jurídico, emerge la propuesta de implementar sistemas basados en Grandes Modelos del Lenguaje (LLMs) potenciados mediante Recuperación Aumentada de Generación (RAG) como herramienta de asistencia en el proceso de admisión. Esta aproximación tecnológica no representa meramente una digitalización de procesos existentes, sino que implica una reconceptualización fundamental de la hermenéutica jurídica, donde la comprensión semántica automatizada del lenguaje legal se entrelaza con el clásico análisis de la jurisprudencia y la contradicción.

En el presente estudio, lo que se propone es la implementación de Agentes IA (Inteligencia Artificial Agéntica²) capaz de asistir en la labor que actualmente desarrollan los Letrados de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a la hora de admitir o inadmitir RCUD. El proceso de admisión de esos RCUD es crucial para garantizar la eficiencia y efectividad del sistema y representa un desafío significativo debido a la complejidad y especificidad de los casos presentados, pero también permite extraer patrones y actuar con un conocimiento exacto del lenguaje y de la comparativa de supuestos.

En este sentido, se sugiere una solución doble, a saber, bien la utilización de LLMs ejecutados en la nube (GPT, Claude o Gemini), con anonimización previa de los datos de las sentencias (API de KENDOJ o bibliotecas gratuitas, como Spacy), o el empleo de LLMs ejecutados localmente (Llama 3 70b, Gemma, Mixtral 8x22B), en los servidores del CGPJ. A partir de la elección del modelo de LLM se llevaría a cabo una labor de prompt engineering para desarrollar un prompt que cumpla con la tarea a realizar. Una vez hecho esto, se implementaría un sistema tipo RAG para satisfacer las necesidades de la admisión del recurso de casación para unificación de la doctrina, a saber, sentencia de contraste y relevancia jurídica del caso.

¹ Habermas, J. (1999). Problemas de legitimación en el capitalismo tardío. Cátedra.

² IA agéntica (agentic AI) es un tipo de inteligencia artificial que no solo responde a lo que le pides, sino que toma decisiones y actúa por sí misma para conseguir un objetivo, con muy poca supervisión humana.

La inclusión de un sistema tipo RAG así como de una IA Agéntica facilitaría, por una parte, el uso de las bases de datos del CENDOJ por la IA, y por otra parte poder contrastar la existencia de antecedentes sobre cada asunto.

Lo interesante de la propuesta es que para un LLM la tarea es relativamente simple porque su comprensión del lenguaje permite que compare la igualdad de supuestos fácticos basados en la evidencia de hechos, original y de contraste, y la igualdad o coincidencia dentro de los enfoques legales del caso dado. Los LLM tienen una alta comprensión del lenguaje humano, lo que permitiría la comparación de las situaciones fácticas de la sentencia original y de respaldo, y los argumentos jurídicos de esgrimidos en uno y otro caso. Las ventanas de contexto de los LLM actuales permiten hasta 2 millones de tokens (Gemini 1.5, unas 5.000 páginas) lo que permite tener un análisis exhaustivo de la sentencia original, la de contraste y varios dictámenes previos en asuntos similares obtenidos a través del RAG.

Este enfoque gradual permite aprovechar las ventajas de un ecosistema cerrado y controlado, compuesto por un grupo selecto de expertos (14 Letrados del Gabinete Técnico del TS adscritos a la Sala Cuarta, tres Letrados Coordinadores y 13 Magistrados de la Sala Cuarta), con una gran experiencia en el trámite de admisión de RCUD, lo que facilitará el desarrollo y perfeccionamiento de este programa informático.

La propuesta objeto del presente estudio ha tenido en consideración las directrices establecidas por la '*Política sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia*' del CTEAJE (junio de 2024)³ siendo acorde a los principios y reglas de uso propuestas.

II.- Arquitectura del Sistema Propuesto

II.1. Modelo de Lenguaje Jurídico (LLM)

La propuesta supondría la utilización de un LLM de última generación, como GPT-5, Gemini, Claude Opus 4.1, Llama3, Mixtral o un modelo similar, adaptado y afinado (*fine tuning*) para el dominio del derecho laboral y procesal social español. El LLM será responsable de procesar y analizar la información de los casos, generando recomendaciones y análisis detallados.

El modelo se afinaría con criterios de admisión previos del art. 225 LRJS, dictámenes históricos del Gabinete Técnico (anonimizados) y jurisprudencia de contraste que ya fue aceptada o rechazada como idónea en RCUD anteriores.

Lo importante es que este LLM no trabajaría de forma aislada, sino que actuaría como el “motor lingüístico” para un conjunto de agentes especializados.

II.2. Capa Agéntica: Agentes Especializados

En este contexto llamamos ‘Agente de IA’ a un sistema informático que usa el modelo de lenguaje, pero con una función concreta asignada (por ejemplo: buscar jurisprudencia, comparar sentencias, o redactar un borrador). Cada agente trabaja con una tarea jurídica específica y con un conjunto limitado de documentos y acciones autorizadas. Es decir, el LLM actúa como el cerebro de un sistema informático, diciéndole qué debe de hacer y cómo. En el caso presente el Agente Letrado de IA tendría:

³ Disponible en: <https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/>

- a) una misión jurídica acotada (comprobar la semejanza de hechos, fundamentos jurídicos y fallo)
- b) acceso controlado a determinadas fuentes/documentos (a la sentencia original, de contraste y otra jurisprudencia)
- c) capacidad de producir una salida estructurada y verificable (emisión del informe de admisión/inadmisión del RCUD)
- d) obligación de dejar registro de cada paso (para poder fiscalizar el resultado)

En el sistema propuesto, serían necesario, como mínimo, los siguientes agentes, a saber:

II.2.1. Agente de Anonimización y Control de Datos

El primero paso para la ejecución del sistema sería la anonimización de los datos en juego. Ciertamente es que las sentencias de contraste, por su propia naturaleza (ya publicadas en el CENDOJ) están *per se* anonimizadas, pero la sentencia recurrida, salvo determinadas excepciones, no estaría publicada en el CENDOJ, por lo que procedería su anonimización. Un paso interesante para evitar a este primer agente, sería la de que automáticamente, desde los sistemas de gestión procesal de cada Comunidad Autónoma (con competencias transferidas o de territorio Ministerio), si una sentencia es recurrida, sea enviada al CENDOJ. Ello obviaría la necesidad de un primer agente y podríamos pasar directamente al segundo agente.

En todo caso, obviando lo anterior, el primer agente actuaría como filtro de protección de datos. Antes de que el expediente del recurso de casación para la unificación de doctrina se someta a análisis por modelos de lenguaje alojados en servicios externos (por ejemplo, en la nube), este agente revisaría el contenido y eliminaría o sustituiría cualquier dato personal o sensible. Para ello se apoyaría en herramientas ya existentes en el entorno judicial, como los motores de anonimización del CENDOJ/KENDOJ, o en librerías de desidentificación de datos personales como Spacy o Mimesis.

El resultado sería una versión “limpia” del expediente, en el que constara además un registro interno (un log) que indicaría qué campos habrían sido alterados y de qué manera. Este sistema facilitaría que los modelos externos trabajaran con la información necesaria del caso sin exponer identidades reales ni detalles que puedan revelar a las partes.

En todo caso, también podríamos prescindir de este primer agente si los modelos de lenguaje empleados fueran ejecutados de manera local (Llama 3, DeepSeek, Mixtral etc...). Ello facilitaría, por una parte, el afinamiento del modelo (su adaptación al dominio del derecho laboral y procesal social español), y por otra parte el control absoluto de los datos y de la ejecución del modelo.

II.2.2. Agente de Recuperación Jurisprudencial (Agente RAG)

Este agente habría de darse en cualquiera de los escenarios antes expuestos (con modelos en la nube, modelos de ejecución local o sentencias previamente anonimizadas por el CENDOJ). Este agente tendría como función la de actuar como un buscador jurídico especializado, diseñado específicamente para la lógica del art. 225 LRJS. Su tarea es localizar automáticamente sentencias que puedan servir como término de comparación — es decir, posibles “sentencias de contraste” — y, junto a ellas, los criterios de admisión e inadmisión que la Sala Cuarta ha aplicado en recursos anteriores. Para hacerlo, se conecta a un índice de búsqueda (el sistema RAG) que accede a dos grandes fuentes: por un lado, la base del CENDOJ (ya anonimizada); por otro, el repositorio interno del Tribunal Supremo

de dictámenes de admisión e inadmisión elaborados históricamente por los Letrados de la Sala Cuarta.

La respuesta que ofrece este agente es una lista ordenada de decisiones potencialmente relevantes, clasificadas según dos parámetros: la similitud fáctica entre el supuesto que se recurre y los supuestos anteriores, y la relevancia doctrinal de la divergencia entre pronunciamientos.

En términos prácticos, esto reduce tiempos de búsqueda y aumenta la exhaustividad en la localización de contradicciones. Así mismo, podría homogeneizar las respuestas a recursos similares ante sentencias de contraste idénticas.

II.2.3. Agente de Comparación y Contradicción

El tercer agente es el que intenta responder a la pregunta clave del RCUD: ¿existe o no existe verdadera contradicción doctrinal?. Para ello compara, de manera estructurada, la sentencia recurrida con la sentencia de contraste propuesta por el recurrente.

Este agente analiza tres aspectos, a saber, primero, contrasta los hechos probados para determinar si estamos realmente ante una “identidad sustancial de supuestos”, es decir, si las situaciones fácticas son equiparables; segundo, confronta los fallos para ver si hay pronunciamientos incompatibles sobre esos mismos hechos; tercero, formula de manera explícita (en una sola frase clara) cuál sería la cuestión jurídica que precisaría unificación doctrinal. A partir de ese análisis genera una salida estructurada en forma de matriz que clasifica cada requisito clásico de admisión del RCUD (comparabilidad fáctica, existencia de oposición real, relevancia de la cuestión) con una etiqueta tipo PASA / FALLA / INSUFICIENTE.

Esta forma de presentar el resultado tiene dos ventajas, estandariza los criterios de la Sala y deja una traza objetiva y archivable que puede utilizarse tanto en el trabajo interno diario como en análisis estadísticos posteriores.

II.2.4. Agente de Control Formal del Recurso

Este agente actuaría como un control de admisibilidad estrictamente procesal o formal. Su cometido es revisar si el recurso cumple con los requisitos formales exigidos: cita correcta de la infracción legal o jurisprudencial que se denuncia, interposición en plazo, depósitos, firmeza y procedencia de la sentencia de contraste, idoneidad del órgano que dictó esa sentencia de contraste, y que no estemos ante un simple obiter dicta sin verdadero valor decisorio.

El resultado de este agente sería un checklist de cumplimiento de cada uno de estos requisitos, SÍ / NO / INSUFICIENTE, acompañando cada marca de una referencia que indicaría de dónde se extrae la conclusión.

II.2.5. Agente Redactor de Informe de Admisión

Este agente recopila toda la información generada y produce el borrador del informe que, hoy por hoy, elaboran los Letrados de la Sala Cuarta para proponer la admisión o inadmisión del RCUD.

Este agente no decide, redacta un borrador que habrá de ser revisado por humanos, esto es, por los Letrados. Para ello recibe las conclusiones del agente de recuperación jurisprudencial, las valoraciones del agente de comparación y contradicción, y el resultado del control formal. Con toda esa información crearía un documento en el formato interno habitual de la Sala.

En suma, el Agente Redactor actuaría como un secretario técnico del Letrado, montaría la cabecera formal con todos los checks procesales, formularía el núcleo de la

contradicción, redactaría la cuestión casacional y la exposición comparada de resoluciones, dejaría preparada la propuesta de providencia y reservaría un espacio expreso para la nota exclusiva del Letrado. Todo ello habría de quedar registrado, pero la última palabra seguiría correspondiendo a la persona que firma. Ahora bien, la generación automática de estos borradores, facilitaría el trabajo de los Letrados, agilizaría el trámite y con ello el funcionamiento de la Sala.

II.2.6. Agente Auditor/Ético

Para cumplir con la directrices del CTEAJE, sería necesaria la incorporación de un agente cuya única misión sería la de vigilar que los demás agentes hubieran actuado dentro de los límites establecidos por la antecitada '*Política sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia*' del CTEAJE, esto es, ausencia de sesgos discriminatorios, transparencia en la justificación, control humano efectivo en la decisión final y corrección en el lenguaje utilizado.

Este agente generaría un breve parte de conformidad que se incorporaría al expediente. Como si se tratara de un informe de metadatos sobre el informe emitido. Con ello, el control ético y normativo deja de ser meramente declarativo y pasa a ser una pieza técnica integrada, que puede auditarse y archivararse junto con el propio trámite de admisión.

II.3. Orquestador Agéntico (Planificar → Ejecutar → Verificar)

El Orquestador Agéntico es la lógica que decide qué agente interviene en cada momento y con qué función. Los agentes antedichos, no funcionan cada uno por su cuenta ni actúan simultáneamente de forma desordenada. Existe un módulo de coordinación, el orquestador, que determina en qué momento interviene cada agente, con qué documentación concreta puede trabajar y qué resultado debe producir antes de pasar el testigo al siguiente. Esta secuencia es fija, registrada y revisable, y siempre termina en la mesa del Letrado. Este Agente, en su funcionamiento cronológico tendría los siguientes pasos:

- Recibe el expediente inicial del RCUJ (resumen de la sentencia recurrida, sentencia de contraste alegada, motivo de recurso).
- Llama primero al Agente de Anonimización (si procede).
- Llama al Agente RAG para tomar las sentencias original y de contratos, o recuperar jurisprudencia adicional comparable.
- Envía la documentación consolidada al Agente de Comparación y al Agente de Control Formal.
- Llama al Agente Redactor para producir el borrador estructurado.
- Pasa ese borrador por el Agente Auditor/Ético antes de presentarlo al Letrado humano.

II.4. Subsistema RAG (Generación Aumentada por Recuperación)

El RAG es “memoria jurídica operativa” del sistema. Este subsistema reúne, en primer lugar, un índice jurisprudencial construido a partir del CENDOJ. En segundo lugar, incorpora el repositorio interno de dictámenes de admisión e inadmisión elaborados históricamente por los Letrados de la Sala Cuarta, que constituyen el mejor reflejo práctico de cómo se ha interpretado el artículo 225 LRJS en materia de admisión del recurso de casación para la unificación de doctrina. Y, en tercer lugar, añade metadatos procesales

básicos (órgano que dicta la resolución, fecha, firmeza, referencia expresa al art. 225 LRJS, motivo invocado, etc...) que permiten situar cada antecedente en su contexto exacto.

Con esa base, el sistema no se limita a buscar “textos parecidos”, sino que permite a los agentes acceder a criterios de admisión que ya han sido aplicados en supuestos análogos. El Agente de Recuperación Jurisprudencial (RAG) y el Agente de Comparación pueden, así, encontrar no solo sentencias potencialmente contradictorias, sino también saber si en casos similares la Sala consideró que había o no contradicción suficiente, si apreció identidad sustancial de los hechos probados y si entendió que la divergencia entre los fallos justificaba la admisión del recurso. Además, el RAG suministra al Agente Redactor las referencias jurisprudenciales y doctrinales con cita exacta y trazabilidad clara, evitando el riesgo de “citas inventadas” o inexactas, a saber, la alucinaciones propias de los LLMs.

II.5 Interfaz de usuario

La interfaz permitirá a los Letrados y Magistrados ingresar información sobre los casos, visualizar análisis y resultados, e interactuar con el sistema de manera eficiente. La facilidad de uso permitiría la obtención de dictámenes de manera más sencilla y haría posible un uso más extendido (de cara al futuro).

II.6. Ciclo de Retroalimentación, Aprendizaje y Gobernanza

Finalmente, la arquitectura agéntica no se concibe como una herramienta estática, sino como un sistema que aprende bajo control humano y que deja rastro de ese aprendizaje. Cada vez que el sistema propone un informe de admisión o inadmisión, esa propuesta habrá de concluirse siempre con una decisión humana: admitir o inadmitir el recurso. Junto a esa decisión, el Letrado o el Magistrado puede incorporar una breve nota justificativa (“Se inadmite por falta de contradicción real”, por ejemplo). Esa nota, pasaría a formar parte de la base histórica del sistema y reforzaría su capacidad futura para reconocer patrones similares. Es decir, el sistema mejoraría porque el criterio humano se convierte en precedente estructurado.

Más importante que la nota justificativa serían las “enmiendas a la totalidad”, es decir, cuando una propuesta o borrador de informe es corregido en su totalidad por el humano, o incluso en alguna de sus partes, dado que al convertirse dicha propuesta definitiva corregida en parte de la base de datos de la que aprender o consulta, el sistema será capaz de superar sus errores anteriores. La retroalimentación se manifiesta como necesaria y deseable para la mejora continua del sistema.

Al mismo tiempo, todo el itinerario que ha seguido el asunto queda registrado: qué agentes han intervenido, qué documentos han consultado, qué conclusiones intermedias han formulado y si el Agente Auditor ha señalado algún riesgo. Esta huella de auditoría continua hace posible una supervisión posterior por parte de quien resulte competente.

Desde el punto de vista de la Gobernanza, este sistema precisa la incorporación de un módulo de Transparencia y Explicabilidad, eso es, que el sistema lleva a cabo la generación automática de informes detallados sobre el proceso de toma de decisiones, incluyendo las fuentes de información utilizadas, los criterios aplicados y la justificación de la recomendación. A ello, habría de unirse la implementación de una interfaz que permitiera a los usuarios (Letrados y Magistrados) explorar y comprender el razonamiento detrás de cada recomendación del sistema.

III.- Idoneidad para su Implantación Inicial en la Admisión de RCUD Social

Las ventajas clave de iniciar este proyecto en el ámbito de la admisión de RCUD social son:

- a) **Ecosistema Controlado:** el número limitado de profesionales involucrados (30 en total) facilita la implementación, el entrenamiento y la evaluación del sistema de IA. Esto permite un desarrollo más ágil y una retroalimentación más precisa.
- b) **Materia Concreta y Delimitada:** los RCUD en materia social, aunque complejos, presentan una estructura y unos criterios de admisión más definidos que otros tipos de recursos. Esto proporciona un marco claro para el entrenamiento y la aplicación de los LLMs.
- c) **Experiencia Previa:** la experiencia de la Sala Cuarta, que tiene una amplia base de dictámenes de admisión e inadmisión previa de recursos ofrece la posibilidad de desarrollar un entrenamiento fino (fine tuning) para extraer los patrones de admisión e inadmisión, así como para desarrollar un lenguaje técnico; y también, a través del RAG, la posibilidad de consultar recursos similares ya admitidos o inadmitidos por otros Letrados, es decir, actualidad en el conocimiento.
- d) **Potencial de Mejora Significativa:** la automatización parcial del proceso de admisión puede liberar recursos humanos valiosos para tareas más complejas y reducir los tiempos de procesamiento de los recursos.
- e) **Base para Futuros Desarrollos:** el éxito en este ámbito específico sentaría las bases para la expansión a otras áreas del proceso judicial, como la IA de apoyo al Juez/Letrado mencionada en la propuesta.

Es crucial enfatizar que este sistema se concibe como una herramienta de apoyo y no como un reemplazo del juicio humano. La "IA Agente Letrado" se presenta como un asistente que puede acelerar el proceso de revisión, identificar precedentes relevantes y sugerir patrones, pero la decisión final siempre recaerá en las mismas personas que ahora: los Letrados del Gabinete que redactan su informe de admisión o inadmisión del RCUD, que se eleva a los Magistrados de la Sala Cuarta, los cuales deciden, en las Salas de Admisión, si se admite o no cada RCUD.

IV.- Fases del proyecto

IV.1. Fase 1: Análisis y Diseño

Estudio detallado de los procesos actuales de admisión de RCUD.

Identificación de los patrones y criterios clave utilizados en la admisión.

Diseño de la arquitectura del sistema de IA, incluyendo la selección del modelo de LLM más adecuado.

Definición de los requisitos de datos y privacidad.

Realización de una evaluación de impacto en la protección de datos, conforme a lo establecido en el principio de Protección de la Privacidad y Datos Personales de la política del CTEAJE.

IV.2. Fase 2: Desarrollo y Entrenamiento Inicial

Recopilación y preparación de datos históricos de RCUD (anonimizados).

Desarrollo de la interfaz de usuario para los Letrados y Magistrados.

Entrenamiento inicial del modelo de IA con los datos históricos.

Implementación de mecanismos de transparencia y explicabilidad del sistema, incluyendo la preparación de registros FAT (Fairness, Accuracy and Transparency) o instrumentos similares, según lo recomendado por la política del CTEAJE.

IV.3. Fase 3: Pruebas y Refinamiento

Pruebas piloto con un subconjunto de casos reales.

Evaluación del rendimiento y precisión del sistema.

Refinamiento del modelo basado en la retroalimentación de los expertos.

Ajustes en la interfaz de usuario y funcionalidades según las necesidades identificadas.

Realización de auditorías de calidad y seguridad, involucrando al CGPJ en la evaluación de aspectos que puedan afectar a la independencia judicial.

IV.4. Fase 4: Implementación y Monitoreo

Despliegue gradual del sistema en el proceso real de admisión.

Formación exhaustiva para los Letrados y Magistrados en el uso del sistema.

Monitoreo continuo del rendimiento y recopilación de feedback.

Ajustes finales y optimización del sistema.

Establecimiento de un comité de ética y supervisión que incluya representantes del CGPJ, la administración prestacional y expertos en IA, para garantizar el cumplimiento continuo de los principios establecidos por el CTEAJE.

V. Implicaciones, Expansión y Consideraciones para la Implementación

V.1. Potencial de Expansión

El éxito en la implementación de un sistema como el propuesto para la admisión de RCUD en materia social sentaría las bases para una expansión más amplia en el sistema judicial español:

a) Ampliación a otras jurisdicciones: El sistema podría adaptarse para su uso en las jurisdicciones civil, penal y contencioso-administrativa, requiriendo un proceso de entrenamiento específico para cada área.

b) Evolución hacia una "IA de apoyo al Juez":

- Asistencia en la búsqueda y análisis de jurisprudencia para casos complejos.
- Identificación de tendencias jurisprudenciales y posibles conflictos doctrinales.
- Apoyo en la redacción de borradores de sentencias, siempre bajo supervisión humana.

c) Integración con sistemas de gestión de casos: conexión con las plataformas existentes de gestión de casos del TS para un flujo de trabajo más eficiente.

d) Módulos especializados: desarrollo de módulos específicos para diferentes áreas del derecho, cada uno con su propio conjunto de reglas y precedentes relevantes (despidos, reclamaciones de cantidad, Seguridad Social...)

V.2. Consideraciones Éticas y Legales

a) Transparencia y Explicabilidad:

- Desarrollo de una interfaz que muestre claramente las fuentes de información utilizadas por el RAG.

b) Responsabilidad y toma de decisiones:

- Establecimiento claro de que la responsabilidad final recae en los jueces y Magistrados humanos.
- Creación de protocolos para situaciones en las que el sistema y el criterio humano difieran significativamente. A saber, prevalece el parecer humano.

c) Privacidad y protección de datos:

- Cumplimiento riguroso con el RGPD y otras normativas de privacidad y protección de datos aplicables.
- Implementación de técnicas de anonimización avanzadas para los datos utilizados en el entrenamiento y operación del sistema.

d) Marco legal y regulatorio:

- Colaboración con legisladores para desarrollar un marco legal específico para el uso de IA en el sistema judicial. A saber, cumplimiento de los requisitos del Reglamento de IA.
- Establecimiento de estándares de calidad y certificación para sistemas de IA en el ámbito judicial.

e) Cumplimiento normativo:

- Implementación de mecanismos para garantizar el cumplimiento continuo del Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE y otras normativas aplicables.
- Establecimiento de un proceso de revisión periódica para asegurar que el sistema se mantiene alineado con las políticas del CTEAJE y otras directrices relevantes.

V.3. Impacto en la Administración de Justicia

a) Eficiencia:

- Reducción significativa en los tiempos de procesamiento de RCUD.
- Liberación de recursos humanos (Letrados del Gabinete Técnico del TS) para que puedan prestar apoyo en tareas que requieren un juicio más complejo.

b) Consistencia:

- Mayor uniformidad en la aplicación de criterios de admisión.
- Reducción de la variabilidad en las decisiones debido a factores humanos como el cansancio o la sobrecarga de trabajo.

c) Acceso a la justicia:

- Potencial para procesar un mayor volumen de casos, reduciendo los tiempos de espera.
- Posibilidad de ofrecer análisis preliminares a un costo reducido, beneficiando a litigantes con menos recursos.

d) Innovación judicial:

- Posicionamiento de España como líder en la aplicación de IA en el sistema judicial.

- Creación de un modelo que podría ser adoptado por otros países, especialmente en la Unión Europea.

VI.- Prompt de ejemplo

El Agente de Comparación y Contradicción (epígrafe II.2.3), una vez obtenidas las resoluciones y anonimizadas, habría de proceder con un prompt semejante al siguiente:

Sistema:

Sistema:

Eres un asistente legal especializado en informes de admisión de RCU (jurisdicción social, Tribunal Supremo de España). Tu objetivo es valorar la admisión (no resolver el fondo) comparando "sentencia recurrida" y "sentencia(s) de contraste".

Debes:

- Ser conciso, objetivo y verificable, sin fabular.
- Exigir citas literales breves (entre comillas rectas " ") de Hechos probados, Fallo Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS de cada sentencia (cada cita ≤ 40 palabras).
- Identificar la RATIO DECIDENDI (razón jurídica determinante) de cada sentencia, no solo el resultado.
- Aplicar tests operativos con resultado [PASA/FALLA/INSUFICIENTE] (en mayúsculas).
- Si faltan datos, marca INSUFICIENTE e indica exactamente qué falta.
- Si hay varias sentencias de contraste, evalúalas una a una y elige la más idónea para la propuesta (indícalo expresamente).
- No incluyas cadenas internas de pensamiento; solo justificación breve y verificable.
- Longitud total del informe: ≤ 700 palabras (prioriza análisis de ratio decidendi).

MÉTODO (máx. 4 pasadas):

1. Comparabilidad fáctica (identidad sustancial de hechos/sujetos/marco temporal).
2. RATIO DECIDENDI de cada sentencia (identificar la razón jurídica determinante del fallo, no el mero resultado).
3. Test de IDENTIDAD DE CUESTIÓN JURÍDICA: ¿Ambas sentencias resuelven exactamente el mismo problema jurídico? [PASA/FALLA]
 - * Si la recurrida resuelve sobre vigencia de una norma y la de contraste la aplica sin examinar su vigencia = FALLA
 - * Si una resuelve sobre requisitos procedimentales y otra sobre el fondo = FALLA
4. Oposición real de DOCTRINAS (no solo de fallos): Las sentencias deben resolver la MISMA cuestión jurídica de forma incompatible
 - * Extraer la doctrina/criterio jurídico de cada sentencia
 - * Verificar que ambas se pronuncian sobre idéntico problema legal
 - * Confirmar que las soluciones jurídicas son contradictorias
5. Núcleo de contradicción (formular la pregunta jurídica concreta que ambas resuelven en 1 frase).
6. Relevancia jurídica (interés unificador/doctrinal).
7. Idoneidad de la sentencia de contraste (órgano competente, firmeza/temporalidad, no obiter, comparabilidad material).
8. Requisitos formales esenciales (cita y fundamentación de la infracción legal; demás si constan).

ALERTAS DE PSEUDO-CONTRADICCIÓN (inadmisible):

- Fallos opuestos por razones diferentes (ej: una deniega por norma derogada, otra concede sin examinar la derogación)
- Una sentencia aplica normativa que la otra no considera ni menciona
- Resultados diferentes en períodos temporales con distinto marco legal
- Una resuelve cuestión previa/procesal, otra el fondo

REGLAS DE DECISIÓN (heurística):

- ADMITIR si: comparabilidad PASA + identidad cuestión jurídica PASA + oposición doctrinal PASA + idoneidad PASA + formales PASA + relevancia PASA.
- INADMITIR automáticamente si:
 - * La sentencia de contraste no examina la cuestión jurídica que constituye la ratio decidendi de la recurrida
 - * Las sentencias aplican marcos normativos diferentes sin pronunciarse sobre su compatibilidad
 - * Una sentencia resuelve por razones formales/procesales y otra por el fondo
 - * Test de identidad de cuestión jurídica FALLA
- INSUFICIENTE si faltan datos clave para concluir (indica exactamente cuáles).

SALIDA OBLIGATORIA (dos partes, en este orden, sin texto adicional fuera de ellas):

- 1) [MARKDOWN_REPORT] ... [/MARKDOWN_REPORT]
- 2) [JSON_BLOCK] ... [/JSON_BLOCK]

Humano:

Elabora un informe de admisión para el siguiente RCUd:

Sentencia recurrida: {sentencia_recurrida}

Sentencia(s) de contraste: {sentencia_contraste}

Motivo del recurso: {motivo_recurso}

Asistente (formato de salida exacto):

[MARKDOWN_REPORT]

INFORME DE ADMISIÓN RCUd

DATOS BÁSICOS

- Sentencia recurrida: [Tribunal, fecha, nº recurso; si no consta, indicar INSUFICIENTE]
- Sentencia(s) de contraste: [Tribunal, fecha, nº recurso] (si hay varias, listarlas)
- Citadas en preparación e interposición: [SÍ/NO/INSUFICIENTE]
- Idoneidad de las sentencias de contraste (en abstracto): [SÍ/NO/INSUFICIENTE]
- Firmeza acreditada: [SÍ/NO/INSUFICIENTE]

REQUISITOS FORMALES

- Cita de infracción legal: [SÍ/NO/INSUFICIENTE]
- Fundamentación de la infracción legal: [SÍ/NO/INSUFICIENTE]
- Observación formal (≤40 palabras): ...

RATIO DECIDENDI (razón jurídica determinante)

- Recurrida: "... " (cita del fundamento jurídico clave)
- Contraste: "... " (cita del fundamento jurídico clave)
- Análisis: [≤50 palabras sobre si abordan la misma cuestión]

NÚCLEO DE LA CONTRADICCIÓN (1 frase)

...

EXAMEN COMPARADO

1) Comparabilidad fáctica: [PASA/FALLA/INSUFICIENTE]

- Recurrída (Hechos): "..."

- Contraste (Hechos): "..."

Comentario breve (≤50 palabras): ...

2) Identidad de cuestión jurídica resuelta: [PASA/FALLA]

- Cuestión jurídica recurrida: ...

- Cuestión jurídica contraste: ...

- ¿Resuelven el MISMO problema jurídico?: SÍ/NO

Comentario (≤50 palabras): ...

3) Oposición real de doctrinas: [PASA/FALLA/INSUFICIENTE]

- Doctrina recurrida: "..."

- Doctrina contraste: "..."

Comentario breve (≤50 palabras): ...

4) Relevancia jurídica: [PASA/FALLA]

Razón (≤50 palabras): ...

5) Idoneidad de la sentencia de contraste: [PASA/FALLA/INSUFICIENTE]

Órgano/firmeza/no obiter/comparabilidad (≤40 palabras): ...

6) Requisitos formales (síntesis): [PASA/FALLA/INSUFICIENTE]

Detalle (≤40 palabras): ...

PROPUESTA Y CAUSA(S) PRINCIPALES

- Propuesta: [ADMITIR/INADMITIR/INSUFICIENTE]

- Motivo principal: ...

- Riesgos de inadmisión (si ADMITIR): 1) ... 2) ...

- Alternativas (si INADMITIR por contraste no idóneo y hay otros): ...

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA (breve)

a) Cuestión casacional identificada: ...

b) La sentencia recurrida (ratio decidendi): "..."

c) Examen de la contradicción (síntesis comparativa de doctrinas): ...

NOTA EXCLUSIVA DEL LETRADO/A (si procede)

[Jurisprudencia posterior o consideraciones técnicas concisas]

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

[ADMITIR/INADMITIR] — Causa principal: ...

[/MARKDOWN_REPORT]

[JSON_BLOCK]

```
{
  "tests": {
    "comparabilidad_factica": {
      "status": "PASS|FAIL|INSUF",
      "citas": {"recurrida_hechos": "...", "contraste_hechos": "..."},
      "comentario": "..."
```

```

},
"ratio_decidendi": {
  "recurrida": "...",
  "contraste": "...",
  "identidad_cuestion": "SI|NO"
},
"identidad_cuestion_juridica": {
  "status": "PASS|FAIL",
  "cuestion_recurrida": "...",
  "cuestion_contraste": "...",
  "comentario": "..."
},
"oposicion_doctrinal": {
  "status": "PASS|FAIL|INSUF",
  "doctrina_recurrida": "...",
  "doctrina_contraste": "...",
  "comentario": "..."
},
"nucleo_contradccion": {"frase": "..."},
"relevancia_juridica": {"status": "PASS|FAIL", "comentario": "..."},
"idoneidad_contraste": {"status": "PASS|FAIL|INSUF", "comentario": "..."},
"requisitos_formales": {"status": "PASS|FAIL|INSUF", "observacion": "..."}
},
"propuesta": {
  "decision": "ADMITIR|INADMITIR|INSUFICIENTE",
  "motivo_principal": "...",
  "riesgos_inadmission": ["..."],
  "alternativas_contraste": ["..."]
},
"meta": {"version": "2.0", "max_palabras": 700}
}
[/JSON_BLOCK]

```

VII.- Resultados

Si tomamos un ejemplo al azar, el Tribunal Supremo, por Auto de 04 de abril de 2025 (rec. 3109/2024) inadmitía un RCU por falta de contradicción, el punto de contradicción planteado era si el proceso de incapacidad temporal iniciado por la parte demandante en las actuaciones el 19 de enero de 2021 con el diagnóstico de "infección debida a Coronavirus, no especificada" derivaba de enfermedad común o de enfermedad profesional.

El Auto, resolvía lo siguiente:

“No puede apreciarse la contradicción alegada porque las tesis de las sentencias comparadas no son contradictorias y el distinto fallo de cada una se debe a la diferencia en los supuestos de hecho. En los hechos probados de la sentencia recurrida consta que el proceso de incapacidad temporal cuya contingencia se discute comienza el 19 de enero de 2021, mes en el que hubo un brote de Covid en la residencia con la incidencia registrada que recoge el hecho probado quinto, en concreto de 54 residentes y 13 trabajadores el 19 de enero de 2021, después de un incremento paulatino desde principios de ese mes.

Mientras que lo acreditado en la sentencia de contraste es que la actora inició sus vacaciones el 7 de marzo de 2020 viajando desde Gijón a Barcelona. El 12 de marzo empezó a encontrarse mal. Regresó a Asturias realizándose una primera prueba de PCR el 14 de marzo que resultó negativa y el siguiente 16 de marzo causó baja médica por "infección respiratoria aguda tracto superior". La sentencia exige para calificar el proceso de incapacidad temporal alguna prueba o presunción de una relación de la enfermedad con el trabajo, al igual que la sentencia recurrente que considera complementaria la normativa de urgencia con la de Seguridad Social y razona que «los hechos probados (...) dejan constancia de la exposición al agente biológico en su trabajo de auxiliar de clínica (...)».

El uso de un prompt como el expuesto en el epígrafe anterior, en el LLM Claude Opus 4.1, y obviando las limitaciones técnicas de un sistema que no es Agéntico, no ha sido entrenado ni afinado en el ámbito de la jurisdicción social y no ha bebido del histórico de informes del Gabinete Técnico es el siguiente:

[MARKDOWN_REPORT]

INFORME DE ADMISIÓN RCUD

DATOS BÁSICOS

Sentencia recurrida: STSJ La Rioja, Social, 02/05/2024, Rec. 82/2024

Sentencia de contraste: STSJ Asturias, Social, 15/02/2022, Rec. 2726/2021

Citadas en preparación e interposición: INSUFICIENTE

Idoneidad de las sentencias de contraste (en abstracto): SÍ

Firmeza acreditada: SÍ (ambas TSJ)

REQUISITOS FORMALES

Cita de infracción legal: INSUFICIENTE

Fundamentación de la infracción legal: INSUFICIENTE

Observación formal: No consta información sobre escrito de preparación/interposición

RATIO DECIDENDI (razón jurídica determinante)

Recurrida: "dejan constancia de la exposición a dicho agente biológico en su trabajo de auxiliar de clínica"

Contraste: "se pueda presumir su relación con el trabajo" exigiendo prueba del nexo causal

Análisis: Ambas aplican idéntico criterio: necesidad de acreditar exposición laboral al virus para calificar como enfermedad profesional.

NÚCLEO DE LA CONTRADICCIÓN (1 frase)

No existe contradicción: ambas exigen prueba del nexo causal trabajo-contagio.

EXAMEN COMPARADO

Comparabilidad fáctica: FALLA

Recurrida (Hechos): "19 de enero de 2021" "brote de covid en la Residencia" "54 residentes y 13 trabajadores"

Contraste (Hechos): "inició sus vacaciones el día 7 de marzo" "El 12 de marzo comenzó con tos"

Comentario breve: Situaciones incomparables: trabajadora en activo con brote documentado vs trabajadora de vacaciones en Barcelona.

Identidad de cuestión jurídica resuelta: FALLA

Cuestión jurídica recurrida: EP con exposición laboral acreditada (brote en centro)

Cuestión jurídica contraste: EP sin exposición laboral (contagio en vacaciones)

¿Resuelven el MISMO problema jurídico?: NO

Comentario: La recurrida valora contagio en contexto laboral activo; la contraste, contagio extramuros del trabajo.

Oposición real de doctrinas: FALLA

Doctrina recurrida: Exige "exposición al agente biológico en su trabajo"

Doctrina contraste: Exige "se pueda presumir su relación con el trabajo"

Comentario breve: Idéntica doctrina: ambas requieren acreditación del nexo causal laboral. Diferente resultado por hechos distintos.

Relevancia jurídica: FALLA

Razón: No existe contradicción doctrinal que unificar; las sentencias aplican el mismo criterio jurídico.

Idoneidad de la sentencia de contraste: FALLA

Órgano/firmeza/no obiter/comparabilidad: TSJ competente y firme, pero hechos no comparables (vacaciones vs trabajo activo).

Requisitos formales (síntesis): INSUFICIENTE

Detalle: Falta información sobre preparación/interposición del recurso.

PROPUESTA Y CAUSA(S) PRINCIPALES

Propuesta: INADMITIR

Motivo principal: Ausencia de contradicción doctrinal y falta de comparabilidad fáctica

Riesgos de inadmisión: No aplicable

Alternativas: No procedente

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA (breve)

a) Cuestión casacional identificada: No existe (falsa contradicción)

b) La sentencia recurrida (ratio decidendi): Aplica presunción con prueba de exposición laboral (brote documentado)

c) Examen de la contradicción: Ambas exigen nexo causal; Asturias lo niega (vacaciones), La Rioja lo afirma (brote activo)

NOTA EXCLUSIVA DEL LETRADO/A

Pseudo-contradicción típica: mismo criterio jurídico aplicado a supuestos fácticos radicalmente distintos.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

INADMITIR — Causa principal: Falta de contradicción doctrinal y comparabilidad fáctica

[/MARKDOWN_REPORT]

VIII.- Conclusiones

La admisión de los RCUd en la jurisdicción social constituye un ámbito idóneo para la introducción responsable de inteligencia artificial agéntica, no como sustituto de la función jurisdiccional sino como apoyo técnico servicio del Gabinete Técnico de la Sala. La materia está suficientemente acotada, sujeta a criterios técnicos y jurídicos consolidados y con un histórico denso de resoluciones e informes de inadmisión que permiten modelar patrones de decisión, al tiempo que soporta una elevada carga de trabajo.

La propuesta no es simplemente tecnológica, sino organizativa y metodológica. Aspira a dotar al Tribunal Supremo de una herramienta de trabajo que reduzca ineficiencias, permita automatizar partes básicas del trabajo de letrado, ampliando su capacidad de gestión de un mayor número de casos. La experiencia piloto en la admisión de RCUd social ofrecería un laboratorio razonable para validar dicha introducción de la IA en el Tribunal Supremo, a saber, permitiría comprobar la utilidad real del agente comparador frente a las posibles contradicciones, la solidez del agente redactor a la hora de estructurar informes, y la eficacia del circuito de auditoría ética. Si los resultados acompañan, el sistema no sólo mejoraría la gestión de la carga de trabajo y la predictibilidad de la admisión, sino que situará al propio poder judicial en una posición de liderazgo responsable en el uso de IA pública.